

determina el artículo 50 del citado Reglamento de las Escuelas Oficiales de Náutica.

Decimo.—Los opositores que, como resultado de los exámenes, sean propuestos para su nombramiento como Profesor aportarán necesariamente, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Reclusos.
- c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.
- d) Documento justificativo de poseer el título que se determina en la norma cuarta de esta Resolución.
- e) Declaración jurada de los cargos que ostente.

Los que tuviesen la condición de funcionario público deberán presentar solamente certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

En defecto de los documentos referidos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Undécimo.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación fijada en la norma anterior, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia presentada. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

A petición de los interesados, la Administración podrá conceder una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Duodécimo.—El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal se considerará provisional, como funcionario en prácticas, durante un año, a cuyo término, si procede, se le otorgará la cátedra definitivamente, a contar de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas de la misma, con la retribución establecida en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, concediéndosele el plazo de un mes para la toma de posesión del cargo, a contar de la notificación del nombramiento.

Decimotercero.—Esta convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por el interesado en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Bardo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se declara desierto el concurso a algunas de las plazas de Profesores titulares vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso y examen de aptitud para cubrir plazas de Profesores titulares en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, Pasajes, Valencia, Cádiz y Lanzarote, convocado por Resolución de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 167, del 12 de julio), estas no han sido cubiertas en su totalidad, por no haber obtenido parte de los candidatos presentados la puntuación mínima necesaria para ello, por lo que esta Subsecretaría de la Marina Mercante, de conformidad con las propuestas elevadas por los respectivos Tribunales, ha tenido a bien declarar desierto el concurso a las plazas de Profesores titulares de dichos Centros que a continuación se relacionan:

- «Cultura General», de Vigo.
- «Matemáticas», de Vigo, Lanzarote y Valencia.
- «Física», de Vigo.
- «Dibujo», de Vigo y Pasajes.
- «Electrotecnia y Electrónicas», de Vigo, Pasajes, Valencia y Lanzarote.
- «Construcción Naval y Teoría del Buque», de Pasajes, Valencia y Lanzarote.
- «Meteorología y Oceanografía», de Vigo y Pasajes.
- «Maniobra, Estiba, Reglamentos y Señales», de Vigo, Valencia y Lanzarote.

- «Física», de Vigo, de Vigo y Valencia.
- «Física», de Lanzarote.
- «Tecnología Mecánica y Talibera», de Vigo, Pasajes y Valencia.
- «Dibujo», de Pasajes, de Vigo, Pasajes, Valencia y Lanzarote.
- «Matemáticas», de Lanzarote, de Pasajes y Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Luz, a las 11. V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Bardo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mieres por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico auxiliar de la Dirección de Obras Municipales (titulado de Grado Medio), facultado para ejercer la especialidad de Topografía, de esta Corporación.

El señor Alcalde Presidente, por decreto del día de la fecha, ha nombrado el Tribunal para calificación del concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico auxiliar de la Dirección de Obras Municipales (titulado de Grado Medio), facultado para ejercer la especialidad de Topografía de este Ilustrísimo Ayuntamiento, que ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Señor Alcalde, don Guillermo Lorenzo Suárez.

Vocales:

- Don Gonzalo Gutiérrez Quirus, Director de la Escuela de Ingeniería Técnica Minera de esta villa, en representación del Profesorado oficial del Estado.
- Don José González García, en representación de la Dirección General de Administración Local.
- Don Luis Cuesta Rodríguez, Arquitecto Jefe de la Oficina de Obras Municipales.
- Don Emilio Martínez Reguero, en representación del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos.
- Secretario: Don Gumersindo Martínez Fernández, Secretario general del Ilustrísimo Ayuntamiento.

Los interesados pueden impugnar el nombramiento de este Tribunal, si lo estiman contrario a la legislación vigente, mediante recurso de reposición ante el señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de Oposiciones y Concursos, del 10 de mayo de 1957.

Mieres, 28 de abril de 1969.—El Alcalde.—2.588-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la oposición libre para proveer diez plazas de Oficial Técnico-administrativo de la plantilla de Intervención.

Verificado el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en las pruebas selectivas ha dado el siguiente resultado:

1. Balcázar Linares, Francisco.
2. Cidre Ramón, Elyra.
3. Castelló Furió, José.
4. Chetillo Mansanet, María del Carmen.
5. Cantell Salvador, Juan Ramón.
6. Cortes Pans, María Mercedes.
7. Costa Esparza, Luis.
8. Cubells Herrera, Vicente.
9. Espinosa San José Tomás.
10. Farfan Navarro, Miguel Angel.
11. Ferrer González, Alberto.
12. Ferri Marqués, Enrique.
13. García Colomer, José Manuel.
14. Gomez-Aldaravi Tante Lorenzo.
15. Gozalbes Ballester, José.
16. Itunzo Nebot, Enrique José.
17. Izquierdo Verdguer, Antonio.
18. López Martínez, Antonio.
19. Machán García, Amparo.

20. Moreno López, Rafael.
21. Moreno Sarda, María Pilar.
22. Moreno Vázquez, Francisco.
23. Navarrete Pardo, Francisco.
24. Petró Vitoria, Ramón.
25. Pérez Gil, Antonio.
26. Rel Ivars, José Antonio.
27. Ribera Sabarot, Ana María.
28. Rodríguez García, José.
29. Sala Ricart, Francisco Javier.
30. Sánchez de Mora Martínez, Concepción.
31. Sanfelipe Perales, Ramón.
32. Santa Pau Vota, Fernando.
33. Serna Clares, José Luis.
34. Tienda Segura, Alicia.
35. Tormo Carnicé, Emilio.
36. Andrés Morales, Máximo.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente titular: Ilustrísimo señor don José Bosch Herre-ro, Teniente de Alcalde.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Carlos Verdú Mos-cardó, Teniente de Alcalde.

Secretario titular: Don José Soria Cruz, Jefe de Subsección.
Secretario suplente: Don Enrique Solá Aparici, Jefe de Sec-ción.

Vocales:

Don Manuel Arranz María y don Manuel Jiménez Segovia, representantes, indistintamente, de la Dirección General de Administración Local.

Don Rafael Rodríguez-Moñino y Rodríguez, Secretario ge-neral de la Corporación, como titular, y don Fernando Llopis Mezquita, Secretario de Distrito, como suplente.

Don Manuel Martínez Pérez-Lurbe, Abogado Jefe de la Ab-gacía del Estado en esta provincia, como titular, y don Fer-nando Raya Medina, Abogado del Estado, como suplente.

Don Diego Sevilla Andrés y don Joaquín Tomás Villarroya, representantes titular y suplente, respectivamente, del Profeso-rado Oficial del Estado.

Don José María Zaragoza Alemany, Interventor general de Fondos, como titular, y don Alejandro Rodríguez Navarro, Vi-ceinterventor de Fondos, como suplente.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo el día 16 del próximo mes de junio, a las cuatro treinta de la tarde, y en estas Casas Consistoriales.

Valencia, 3 de mayo de 1969.—El Alcalde.—2.530-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Re-gistros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Rafael Isern Torres, en representación de los hermanos Figueroa Brioso, contra calificación del Registrador de la Propiedad de Puerto de Santa María.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Rafael Isern Torres, en representación de los hermanos Figueroa Brioso, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Puerto de Santa María a inscribir dos certi-ficaciones referentes a concesión administrativa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que por Real Orden de 29 de junio de 1911 se concedió a don Domingo Figueroa Pedrero causante de los re-presentados por el Procurador recurrente, un aprovechamiento consistente en instalar en la época veraniega, durante diez años, una galería y sesenta casetas móviles en un trozo de terreno de trescientos metros de longitud de la zona marítimo-terrestre de la playa denominada «La Costillas», de la villa de Rota; que posteriormente, por otra Real Orden de 13 de julio de 1923, se modificó la condición primera de las establecidas en la anterior disposición, en el sentido de que la concesión se otorga sin plazo limitado, pero pudiendo también cesar sin indemniza-ción, siempre que lo exija el interés público; y que el 30 de mayo de 1967, a instancia de los interesados, se expidieron por el Ingeniero Jefe de la Sección Primera de la Dirección Ge-neral de Puertos y Señales Marítimas, dos certificaciones de las propuestas de las mencionadas Reales Ordenes a efectos de transferencia de la referida concesión;

Resultando que presentados en el Registro los anteriores do-cumentos fueron calificados con nota del tenor literal siguien-te: «Denegada la inscripción a que se refieren las dos certi-ficaciones precedentes—ambas relacionadas con una llamada con-cesión administrativa concedida gratuitamente en el año 1911 y, al parecer, prorrogada sin plazo limitado en el año 1923—por los siguientes defectos:

Primero.—No hallarse incluida en ninguna de las concesio-nes reguladas, a efectos de inscripción, en los artículos 60 al 72 del Reglamento Hipotecario, ni podersele aplicar lo que con carácter general dispone el artículo 31 del citado texto legal, debido a que por el contenido y naturaleza jurídica del dere-cho conferido a su titular en las dos resoluciones insertas en dichas certificaciones, y también por el especialísimo carácter de las limitaciones que lo condicionan, no presenta semejanza alguna con las concesiones inscribibles; observándose a sim-ple vista que el expresado derecho carece de trascendencia real inmobiliaria, y, por consiguiente, no puede tener acceso al Re-gistro de la Propiedad.

Segundo.—Aun reconociéndose que en las dos resoluciones aludidas se utilizan con carácter preferente las palabras «con-

cesión» y «concesionario», simultaneándolas, aunque en menor escala, con las de «autorización» y «permiso», la verdadera esencia jurídica del acto o contrato otorgado en ellas no cons-tituye propiamente una concesión aunque se le dé tal nombre, pues el derecho concedido, consistente en poder instalar todos los años en la zona marítimo-terrestre, con fines comerciales y durante cuatro meses consecutivos, sesenta casetas y una ga-lería portátiles, destinadas al uso de los bañistas, sólo puede encajar en la figura jurídica administrativa del permiso, re-gulada específicamente en los artículos 35 y 36 de la vigente Ley de Puertos; confirmando indirectamente la resolución de prórroga inserta en la segunda certificación, al transcribirse en ella el contenido del artículo 37—que es el 41 en la Ley anterior—, el cual se aplica con carácter exclusivo a lo que se dispone en los dos inmediatos anteriores; al igual que en los restantes artículos del mismo capítulo VI de la nombrada Ley, se regula sin conexión alguna con los tres primeros citados, todo lo relativo a concesiones y autorizaciones relacionadas con las obras permanentes construidas por particulares. A más de que en la resolución de referencia se dice: «... para hacer ce-sar en ciertos casos el permiso. En su consecuencia, y por los mismos motivos en que se basa el defecto señalado bajo el nú-mero primero, dicho permiso, concretado a instalaciones des-montables de carácter temporal-estacional, carece de la enti-dad inmobiliaria reguerrida para poder ser objeto de una ins-cripción hipotecaria, o sea, que no puede incluirse en las con-cesiones administrativas a que se refiere el número 10 del ar-tículo 334 del Código civil.

Tercero.—Al otorgarse la concesión sin plazo limitado, se altera institucionalmente el carácter propio de toda concesión en general, doctrina ésta que es corroborada por el artículo 126 de la Ley del Patrimonio del Estado (15 abril 1964), en el que se ordena que en ningún caso podrán otorgarse concesiones o autorizaciones sobre el dominio público por tiempo indefinido. Y a mayor abundamiento, es de observar que las diferentes leyes y disposiciones administrativas sobre autorizaciones o con-cesiones exigen como condición esencial un plazo tope de du-ración, y aun admitiéndose que cuando se trata de concesiones con base estrictamente real, se acogieran en algunas leyes, ex-cepciones al dogma de la reversión concesional, permitiendo el otorgamiento a perpetuidad—como ocurre, entre otras, con las demanias puras y las minas—, estas excepciones tienen una regulación concreta y específica en leyes especiales, y, por tan-to, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del acto o con-trato administrativo otorgado a favor de don Domingo Figue-roa Pedrero, tendría que someterse forzosamente a la exigencia de la preceptiva reversión.

Cuarto.—No ser título adecuado ni suficiente—en el aspecto formal—las dos certificaciones presentadas, porque los términos en que se insertan las resoluciones en ellas reseñadas más pa-recen una propuesta a S. M. que una auténtica disposición mi-nisterial. Y si bien al final de la primera certificación se añade que la Real Orden a que se refiere fué publicada en la «Gaceta de Madrid»—que no se acompaña—, en la segunda certificación ni aun siquiera se indica si fué publicada en la «Gaceta» ni